

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- PROCESO DECLARATIVO SEGUIDO POR CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO  
contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ. RAD. - 479804089001-2019-00256-00

-Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por la parte demandante en comunicación electrónica recibida el día 31 de julio de 2020.

**CONSIDERACIONES**

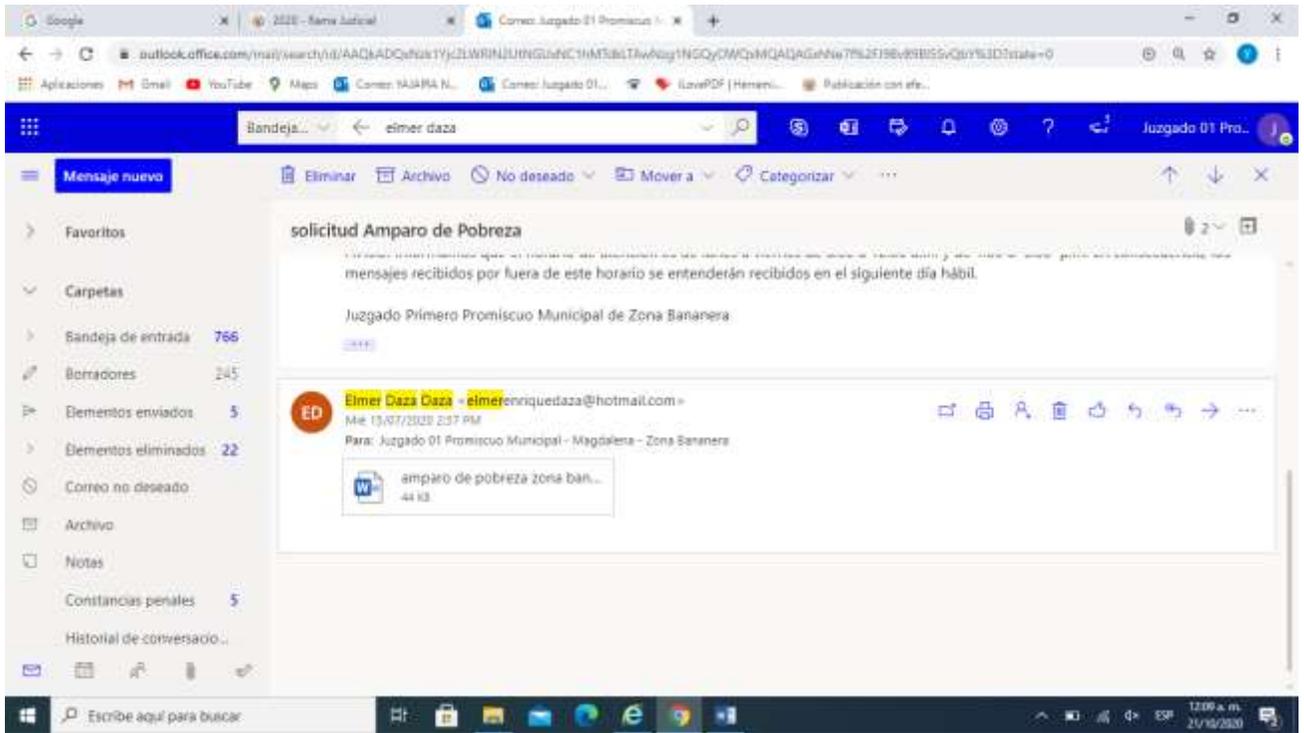
Dentro del caso en estudio, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena, que mediante providencia de fecha once de marzo de 2020 y como resultas del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 27 de enero de 2020 proferido por este Despacho, ordenó un nuevo estudio de la demanda inicial.

Posteriormente y en estricto acatamiento de lo dispuesto por el superior mediante auto de fecha trece (13) de julio de 2020 la cual se notificó en estado No. 34 de fecha 14 de julio de 2020, este Despacho procedió a un nuevo estudio de la demanda inicial y como consecuencia del mismo dispuso de forma expresa:

“PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda declarativa presentada por el señor CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ.

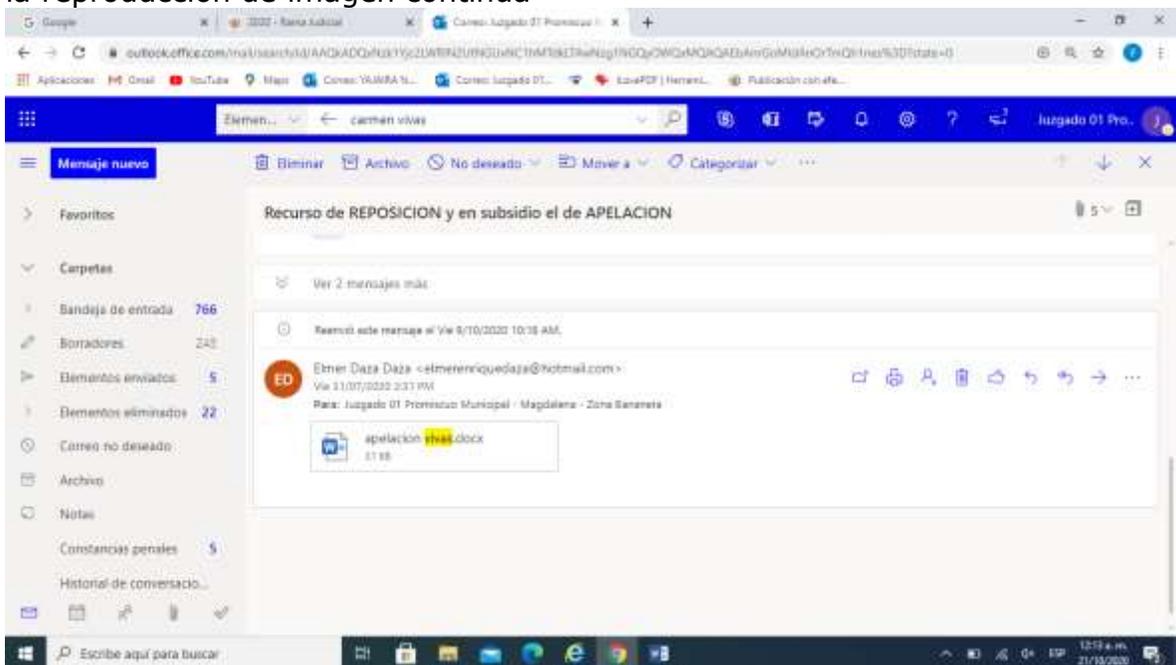
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a fin de que subsane la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo”

Acto seguido mediante memorial presentado ante este Despacho, la parte accionante aporta escrito en el cual solicita la concesión del amparo de pobreza para este trámite. Sin embargo, se abstiene de subsanar la demanda en los términos y bajo las directrices del auto anterior.



En consecuencia, a lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda, este Despacho Judicial mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, dispuso rechazar la demanda declarativa presentada CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ.

Seguidamente, el día 31 de julio de 2020, a través de apoderado judicial, el demandante remite correo electrónico ante este Despacho Judicial en el cual aporta documento denominado "apelación vivas.docx", tal como se aprecia en la reproducción de imagen continúa



En el documento adjunto manifiesta el demandante presenta sustentación del recurso de apelación promovido el día 19 de febrero de 2020, tal como se aprecia en la impresión a continuación plasmada:



Advierte el Despacho que este recurso de apelación sustentado por la parte demandante ya fue estudiado y resuelto por el superior (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena) mediante auto de fecha once de marzo de 2020.

Así mismo, que –tal como se enuncio en premisas anteriores- en estricto cumplimiento de lo resuelto por el superior, este Despacho procedió a un segundo estudio de la admisión de la demanda, dando nuevamente como resultado final el rechazo de la misma previa inadmisión.

Por último, se recalca, que dicha inadmisión y consecuente rechazo, se tramitaron bajo las directrices esbozadas por el *Ad quem*, es decir los fundamentos de aquellos fueron distintos a los motivos que dieron lugar a la inadmisión y rechazo dispuestos en autos de 17 y 28 de enero del año anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

#### **RESUELVE:**

Estarse a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 27 de julio de 2020, por las razones anotadas en el texto de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ENRIQUE DE JESUS VANEGAS BORNACHERA**  
**JUEZ**